



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (A), seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2016-00070-00  
**Demandante** : Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita  
**Demandado** : Municipio de Arauca  
**Providencia** : Auto rechaza demanda

**Antecedentes:**

Mediante auto del 1 de junio de 2017 se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida providencia para que la parte corrigiera lo siguiente:

- *Adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de Reparación Directa.*
- *Allegar la constancia o acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante el Ministerio Público, para demostrar que se agotó el requisito de procedibilidad.*
- *Aportar el poder debidamente conferido como lo ordena el artículo 74 del Código General de Proceso cuando indica que "En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", en el sentido de que el mismo se ajuste al trámite del proceso en esta jurisdicción.*

De otro lado se requirió a la parte demandante para que allegara al expediente:

- La demanda en medio magnético en archivo PDF firmada (CD), para efectos de la notificación dispuesta en los artículos 197 y 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y la entidad demandada para efectos de la notificación prevista en el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se evidencia que la parte demandante transcurrido el término concedido en el auto del 1 de junio de 2017, no subsanó los defectos advertidos en dicha providencia, y en consecuencia, por no haberse cumplido con dicha carga

procesal en los términos advertidos, se rechazará la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A y C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

### Resuelve

**Primero: Rechazar** la demanda presentada por la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita en contra del Municipio de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** En firme el presente auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación previo a las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0070, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, diez (10) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria